CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VS/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente
D. José María Marín Quemada

Consejeros
Dª. María Ortiz Aguilar
D. Josep Maria Guinart Solà
Dª. Clotilde de la Higuera González
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo
D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 22 de febrero de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 6 de octubre de 2011, recaída en el expediente S/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ.

I. ANTECEDENTES DE HECHO 1
II. ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA 4
III. HECHOS ACREDITADOS 5
IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA 7
PRIMERO. Habilitación competencial. 7
SEGUNDO. Valoración de la vigilancia 7
RESUELVE 8

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 6 de octubre de 2011, en el expediente S/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), resolvió:

*"**PRIMERO.-** Declarar a, la Federación de Bodegas del Marco de Jerez (FEDEJEREZ); la Asociación de Artesanos del Jerez y la Manzanilla (ARJEMAN); AECOVI; la Asociación de Empresarios Viticultores de Cádiz (ASEVI-ASAJA); la Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UAGACOAG); el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérés-Sherry, Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, y a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, responsables de una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE, por haber llevado a cabo una práctica concertada para fijar los precios de la uva y el mosto, contraria a dichos artículos, en el periodo que va desde abril del año1991 hasta al menos, marzo de 2009.*

***SEGUNDO.-** Imponer las siguientes sanciones a las autoras de la conducta infractora:*

- Federación de Bodegas del Marco de Jerez (FEDEJEREZ), una multa de 300.000€, (trescientos mil Euros);
- Asociación de Artesanos del Jerez y la Manzanilla (ARJEMAN), una multa de 24.000€ (veinticuatro mil Euros). De este importe resulta responsable de forma solidaria la federación FEDEJEREZ en la que está integrado;
- AECOVI, una multa de 60.000€, (sesenta mil Euros);
- la Asociación de Empresarios Viticultores de Cádiz (ASEVI-ASAJA) una multa de 30.000€, (treinta mil Euros).
- la Unión de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (UAGA-COAG CADIZ) una multa de 22.000€, (veintidós mil Euros), y
- El Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérés-Sherry, Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez una multa de 108.000 €, (ciento ocho mil Euros).

***TERCERO.-** No sancionar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por lo motivos expuestos en el Fundamento de Derecho Duodécimo.*

***CUARTO.-** Archivar las actuaciones llevadas a cabo contra: la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA-CADIZ), y la Unión de Agricultores y Ganaderos (UAGA-COAG), por no haber quedado acreditada la comisión por las mismas de la infracción analizada en el expediente.*

***QUINTO.-** Las anteriores organizaciones y entidades justificarán ante la Dirección de Investigación de la CNC el cumplimiento de la obligación impuesta en el resuelve segundo.*

***SEXTO.-** Se insta a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución."*

2. Todas las entidades sancionadas interpusieron recursos contencioso-administrativos contra la citada resolución, solicitando como medida cautelar la suspensión de su ejecución, que les fue concedida.

3. La Audiencia Nacional estimó parcialmente los recursos interpuestos por las seis entidades sancionadas (FEDEJEREZ, ARJEMAN, AECOVI, ASEVI-ASAJA, UAGA-COAG CADIZ y el Consejo Regulador) mediante las siguientes sentencias:

- AECOVI: Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de octubre de 2012 (recurso 608/2011), declarada firme por oficio de 14 de diciembre de 2012.
- Consejo Regulador: Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 2012 (recurso 609/2011), declarada firme por oficio de 14 de diciembre de 2012.
- ARJEMAN: Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 2013 (recurso 659/2011), declarada firme por oficio de 29 de julio de 2013.
- ASEVI-ASAJA: Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 2013 (recurso 652/2011), declarada firme por oficio de 25 de junio de 2013.
- UAGA-COAG CADIZ: Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de diciembre de 2013 (recurso 612/2011), declarada firme por oficio de 25 de marzo de 2014.
- FEDEJEREZ: Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de febrero de 2014 (recurso 660/2011), declarada firme por oficio de 25 de septiembre de 2014.

4. Mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de julio de 2013 se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal la Junta de Andalucía (recurso 626/2011) y, en consecuencia, fue anulada la resolución de 6 de octubre de 2011 en la parte que declara a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía responsable de una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por haber llevado a cabo una práctica concertada para fijar los precios de la uva y el mosto durante el período comprendido entre abril de 1991 hasta, al menos, marzo de 2009. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación por la Abogacía del Estado.

5. Mediante Sentencia de 18 de julio de 2016, el Tribunal Supremo casó la mencionada Sentencia, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía contra la mencionada Resolución de 6 de octubre de 2011 al considerar que:

"(…) la actuación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desempeñó un papel relevante en la distorsión del mercado y la perturbación de la competencia; todo ello en los términos que describe la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia, que atribuye a la Administración autonómica "...un papel activo en la organización y vigilancia de la adecuada ejecución del acuerdo de fijación de precios de la uva y mosto de Jerez entre determinados productores y bodegueros...".

Por tanto, debe considerarse ajustada a derecho la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia que declara a la citada Consejería de la Junta de Andalucía responsable de una conducta infractora del artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (…)".

6. El 23 de mayo de 2017, la Dirección de Competencia (DC) realizó un requerimiento de información a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía. La contestación a dicho requerimiento fue recibida en la CNMC el 26 de junio de 2017.

El 23 de octubre de 2017, la DC realizo nuevos requerimientos de información a FEDEJEREZ, ARJEMAN[1], AECOVI[2], ASEVI-ASAJA, UAGA-COAG CADIZ y al Consejo Regulador. Las respuestas se recibieron en la CNMC entre el 3 y el 21 de noviembre de 2017.

7. El 28 de noviembre de 2017, la DC elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 6 de octubre de 2011 recaída en el expediente S/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia.

8. Son interesados:

- *Federación de Bodegas del Marco de Jerez (FEDEJEREZ)*
- *Asociación de Artesanos del Jerez y la Manzanilla (ARJEMAN)*
- *AECOVI*
- *Asociación de Empresarios Viticultores de Cádiz (ASEVI-ASAJA)*
- *Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UAGA-COAG CADIZ)*
- *El Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérés-Sherry, Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez*
- *La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía*

9. La Sala de Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 22 de febrero de 2018.

II. ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA

La Dirección de Competencia ha realizado diversas actuaciones para verificar que las prácticas sancionadas en la Resolución de 6 de octubre de 2011 no se habían repetido.

[1] Desde el año 2006 está integrada en FEDEJEREZ.

[2] AECOVI, en su respuesta, informó de que fue declarada en concurso de acreedores en abril de 2015.

El 23 de mayo de 2017 solicitó información a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería) para comprobar si con posterioridad a la Resolución había adoptado nuevos acuerdos sectoriales, planes de reconversión, estratégicos o de viabilidad en relación con el Marco de Jerez.

El 23 de octubre de 2017 requirió información a FEDEJEREZ, ARJEMAN, AECOVI, ASEVI-ASAJA, UAGA-COAG CADIZ y al Consejo Regulador para saber cómo se ha fijado el precio de la uva y el mosto de Jerez entre bodegas y viñistas y cuál ha sido su evolución desde el año 2011 y conocer si se han firmado nuevos acuerdos sectoriales, planes de reconversión, estratégicos o de viabilidad en relación con el Marco de Jerez.

III. HECHOS ACREDITADOS

1. El extinto Consejo de la CNC sancionó los acuerdos sectoriales por los que se aprobaron y prorrogaron distintos Planes de Reconversión Sectorial o Planes Estratégicos del Marco de Jerez, en los que asociaciones de productores y asociaciones empresariales de transformadores o bodegueros negociaron los precios de la uva y el mosto de cada campaña desde el año 1991 hasta marzo de 2009[3].

2. Tal y como se recogía en los Hechos Acreditados de la propia Resolución de 6 de octubre de 2011 (párrafos 109-111), "la comunicación de la CNC en marzo de 2009 a FEDEJEREZ, GONZALEZ BYASS y WILLIAMS & HUMBERT, en relación a la apertura de las DP 035/08, origen de este expediente sancionador, propició que se frenaran las negociaciones entre las bodegas y los viñistas sobre el precio de las materias primas en el Marco de Jerez".

Teniendo en cuenta las notas de prensa y la información aportada por AECOVI en el marco del expediente sancionador, el Consejo puso de manifiesto que

> *"se desprende que las negociaciones entre las bodegas y los viñistas para fijar el precio de las materias primas en el Marco de Jerez no siguieron en dichos términos a partir de marzo de 2009, sin que en 2009 se acordara finalmente los precios de las materias primas, lo cual concuerda igualmente con otras noticias aparecidas en prensa sobre los contactos entre las organizaciones del Marco de Jerez y la CAP, en relación con temas relativos al sector de Jerez, en las que ya no se reflejan dicho acuerdo de fijación de precios de la uva y el mosto de Jerez".*

[3] Plan de Reconversión del Marco de Jerez de 1991; Acuerdo Sectorial que prorroga del plan anterior de 1997; Plan estratégico para el Marco de Jerez de 2002, y Acuerdo Sectorial de 2006 que modifica el plan anterior, renovación del acuerdo Sectorial de 2006 para la campaña 2007/2008.

Se señalaba ya en aquel expediente sancionador que el Plan de Viabilidad del Marco de Jerez 2010- 2013, firmado el 15 de enero de 2010, incluía una serie de medidas, sin que existiera referencia alguna a la fijación de precios para la uva y el mosto de Jerez.

Por todo ello, el extinto Consejo de la CNC consideró la fecha de marzo de 2009 como fecha en la que finalizó la infracción (Fundamento de Derecho Cuarto).

3. Durante la vigilancia se ha recabado la siguiente información:

- La Consejería ha declarado que, tras la Resolución de 6 de octubre de 2011, no tiene constancia de que se hayan firmado nuevos acuerdos sectoriales, ni planes de reconversión estratégicos o de viabilidad en relación con el Marco.

- El Consejo Regulador ha puesto de manifiesto que, tras la mencionada resolución, no se ha firmado ningún otro acurdo sectorial, ni plan de reconversión, estratégico o de viabilidad en relación con el Marco de Jerez. Desde entonces, afirma que la viabilidad del Marco de Jerez como sector ha estado exclusivamente basada en la vigilancia del cumplimiento de la normativa de aplicación, tanto general como específica de las Denominaciones de Origen, así como en la libre competencia de los agentes que intervienen en la correspondiente cadena productiva.

- El Consejo ha declarado que no tiene conocimiento de los procedimientos seguidos por los operadores inscritos para la fijación de los precios de la uva y el mosto ni le consta cuáles han sido, sin perjuicio del conocimiento circunstancial de algunas operaciones que, según especifica, se han cerrado con precios diferentes en cada caso, como resultado de la libre negociación.

- Las agrupaciones de productores de uva y mosto y bodegas de vino de Jerez preguntadas han afirmado que, tras el Plan de viabilidad del Marco de Jerez 2010-2013, no se han firmado nuevos acuerdos, ni a iniciativa pública ni privada, para regular la viabilidad y la estrategia en el Marco de Jerez[4].

Asimismo, han indicado que desde el año 2011 el precio de la uva y el mosto ha sido fijado de forma individual entre productores y bodegas, sin llegar a un acuerdo sectorial de precios entre las partes.

- ASEVI, en concreto, ha puesto de manifiesto que, al no haber un precio mínimo fijado, el precio ha sido establecido libremente por parte de las bodegas compradoras a los viticultores, lo que ha supuesto que los precios recibidos por éstos desde el año 2011 hayan ido a la baja, hasta el punto de llegar a un precio inferior a los costes, lo que ha provocado una progresiva disminución de viticultores en el Marco de Jerez.

[4] FEDEJEREZ, ARJEMAN, ASEVI-ASAJA, UAGA-COAG CADIZ.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Habilitación competencial

El artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de creación de la CNMC, establece que la CNMC[5]:

> *"vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones."*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la LDC, precisa en su apartado 3 que[6]:

> *"El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia", previa propuesta de la Dirección de Competencia.*

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley de creación de la CNMC y el artículo 14.1 a) de su Estatuto Orgánico[7].

SEGUNDO. Valoración de la vigilancia

Como ya se ha recogido en los antecedentes, la Audiencia Nacional consideró ajustada a derecho la resolución de la CNC de 6 de octubre de 2011, excepto en lo referente a las multas impuestas a FEDEJEREZ, ARJEMAN, AECOVI, ASEVI-ASAJA, UAGA-COAG CADIZ y Consejo Regulador que fueron anuladas.

De las actuaciones realizadas durante la vigilancia no se deduce que existan indicios de infracción.

---

[5] Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE nº 159, de 4 de julio de 2007 y Ley 3/2013, de 4 de junio, BOE-A-2013-5940. Texto consolidado https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946.

[6] Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, BOE nº 50, de 27 de febrero de 2008. Texto consolidado https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-3646.

[7] Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, BOE nº 209, de 31 y de agosto de 2013.

Por todo lo anterior, puede concluirse que procede dar por concluida la vigilancia de la Resolución de 6 de octubre de 2011, del Consejo de la CNC.

Por ello la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 6 de octubre de 2011 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente VS/0167/09, PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.